

B) Si la Organización de Productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 2111/2003 por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0.03 Euros/Tm. de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR,

Copias:

1. Industria transformadora.
2. Organización Productores.
3. Administración.
4. Administración.
5. Administración.
6. Comisión de Seguimiento.

16804 *ORDEN APA/3096/2004, de 24 de septiembre, por la que se fija el coeficiente de reducción aplicable al pago de la prima láctea para la campaña 2004.*

El Reglamento (CE)1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, determina, en sus artículos 95 y 96 respectivamente, las condiciones de concesión de la prima por productos lácteos y pagos adicionales, estableciendo la aplicación de una reducción en caso de que la suma de las cantidades individuales de referencia supere el límite máximo nacional reglamentado.

El Real Decreto 543/2004 de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006 refleja, en su artículo 5.3, la cuota con derecho a prima para España, fijada en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre en 5.566.950 toneladas. Así mismo, el Real Decreto 543/2004 de 13 de abril establece que cuando la suma de las cuotas disponibles de los beneficiarios que cumplan las condiciones para recibir las ayudas supere la cantidad antes citada, se fijará un coeficiente reductor que se aplicará linealmente a todas las solicitudes.

De la misma forma en el artículo 5.3 del citado Real Decreto queda establecido que, antes del 15 de noviembre, el Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación establecerá el coeficiente reductor de acuerdo con toda la información facilitada por las Comunidades Autónomas.

La Orden APA/2973/2004 de 14 de septiembre, por la que se modifican para el año 2004 fechas y plazos previstos en el Real Decreto 543/2004 establece para este año 2004 el adelanto del plazo de fijación del coeficiente reductor, disponiendo que el coeficiente reductor se fije antes del 30 de septiembre.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión, resolución y pago de las citadas primas y de acuerdo con el artículo 15.1 del Real Decreto 543/2004, han remitido la información relativa al número de solicitantes de prima láctea y cuota disponible que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidad Autónoma se adjunta como anexo, el número máximo de solicitantes beneficiarios de prima láctea asciende a 36.965, a los que corresponde un total de cuota de 5.942.108.866 kg.

Considerando el interés que supone para el sector el conocimiento del coeficiente de reducción para el cálculo del importe final de la prima láctea, se hace necesaria su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—De acuerdo con los datos sobre solicitantes de prima láctea y cuota total disponible comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 36.965 solicitantes y 5.942.108.866 Kg de cuota láctea, el coeficiente de reducción calculado y aplicable en el año 2004 será 0,936864357.

Segundo.—La presente Orden surtirá efecto a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada potestativamente en reposición ante este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado, o directamente ante la Audiencia Nacional mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Datos sobre el número de solicitantes de prima láctea y cuota disponible que cumplen las condiciones para la obtención de la prima comunicados por las Comunidades Autónomas

| Comunidad Autónoma | N.º total de solicitantes | Cuota disponible (%) |
|--------------------|---------------------------|----------------------|
| Andalucía | 1.144 | 449.399.859 |
| Aragón | 177 | 88.501.067 |
| Asturias | 4.918 | 647.083.627 |
| Baleares | 303 | 93.524.221 |
| Cantabria | 3.258 | 510.591.211 |
| C. Mancha | 461 | 185.392.096 |
| C. León | 4.245 | 829.472.435 |
| Cataluña | 1.359 | 608.297.100 |
| Extremadura | 263 | 39.362.232 |
| Galicia | 19.123 | 1.896.142.403 |
| Madrid | 130 | 79.278.262 |
| Murcia | 38 | 30.658.457 |
| Navarra | 413 | 178.648.148 |
| País Vasco | 1.049 | 243.225.630 |
| La Rioja | 38 | 17.384.926 |
| Valencia | 46 | 45.147.192 |
| Total | 36.965 | 5.942.108.866 |